



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, seis (06) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Expediente número: 70001 33 33 001 2017 00053 00

Accionante: LUDÍS MARÍA RÍOS ANAYA

Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS

Acción: TUTELA

Mediante escrito presentando el 5 de abril de 2017¹, la parte accionante en nombre propio impugna la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo el 21 de marzo de 2017 en la acción de la referencia, la cual le fue notificada de acuerdo a lo manifestado por la accionante el 31 de marzo de 2017².

El artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991 regula lo atinente a la impugnación de los fallos en acciones de tutela, y al respecto señala:

“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el defensor del pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados a la Corte Constitucional para su revisión.”

Por lo anterior, y encontrándose en termino la impugnación, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1°. Por ser procedente y haber sido presentada en tiempo, se concede la impugnación interpuesta por la parte accionante contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, el día 21 de marzo de 2017.

2°. Remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ (e)

¹ Folios 74-76.

² Se advierte, que dicha notificación fue enviada por correo electrónico el cual fue rechazado, así mismo se envió a través de empresa de mensajería la cual precisó que, la dirección aportada no existe, luego de observar el escrito de impugnación se entiende surtida la notificación por conducta concluyente.